JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: LUIS GUILLERMO DE BEDOUTH PIEDRAHITA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Litisconsortes Necesarios Por Pasiva: COMERCIALIZADORA INSTANTÁNEA S. A. y OTROS

Radicado No. 05001-31-05-**008-2019-00711**-00

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en los artículos 48 del procesal del trabajo y 42 del Código General del Proceso, en su numeral 12, se refieren al juez como director del proceso y a la realización del control de legalidad de la actuación procesal, respectivamente, y en este proceso, luego de revisada la contestación que a la demanda brindan los herederos determinados de la señora MARTA PIEDRAHITA DE BEDOUTH, se observa que en la misma aparece un heredero que no fue integrado en el auto admisorio de la demanda, por lo que el Despacho procede a adicionar dicha providencia en el sentido de integrar el contradictorio con el señor **ALEJANDRO DE BEDOUTH PIEDRAHITA**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva por ser heredero determinado de la señora **MARTA PIEDRAHITA DE BEDOUTH**.

Ahora bien, como los herederos determinados de la señora Marta Piedrahita de Bedouth, señores ADRIANA, MARTA LUCÍA, RODRIGO y ALEJANDRO DE BEDOUTH PIEDRAHITA, citados en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva presentaron contestación a la demanda sin que se surtiera la notificación del auto admisorio de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se entienden notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación, que para el caso, tuvo lugar el 28 de julio del año 2021.

De otro lado, **SE ORDENA DEVOLVER**, tanto las respuestas que brindan la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como la que brindan los litisconsortes necesarios por pasiva, señores ADRIANA, MARTA LUCÍA, RODRIGO y ALEJANDRO DE BEDOUTH PIEDRAHITA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, aporten la constancia con la que se acredite que enviaron los escritos de respuesta y sus anexos a todos los sujetos procesales. Lo anterior conforme lo dispone el artículo tercero (3°) del Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de junio del 2020.

Seguidamente se le reconoce personería a la doctora CAROLINA GUZMÁN GARCÍA, portador de la tarjeta profesional de abogado número 244.447 del CSJ, para que represente los intereses de los litisconsortes necesarios por pasiva, señores ADRIANA, MARTA LUCÍA, RODRIGO y ALEJANDRO DE BEDOUTH PIEDRAHITA, de conformidad con los poderes aportados.

Igualmente se le reconoce personería suficiente al doctor Fabio Andrés Vallejo Chanci, portador de la tarjeta profesional de abogado número 138.214 del CSJ, quien ejercerá la representación judicial de La Administradora Colombiana de

Pensiones - COLPENSIONES como apoderado principal. Así mismo, en virtud de la sustitución de poder conferido al doctor Alejandro Acevedo García, portador de la tarjeta profesional de abogado número 168.254 del CSJ, se le reconoce personería para que represente a la entidad en calidad de apoderado sustituto, conforme al poder y a la sustitución aportados con la contestación de la demanda.

También observa el Despacho que la parte actora aún no ha realizado gestión alguna tendiente a verificar la notificación personal del representante legal, o quien haga las veces de la sociedad denominada COMERCIALIZADORA INSTANTÁNEA S. A.; así las cosas, se dispone por parte del Despacho requerirla a efectos de que gestione y acredite al Despacho dichas diligencias, esto atendiendo a lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

También se dispone por la Secretaría del Despacho, la inserción del auto admisorio de la demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 108 del CGP, esto a efectos de surtir la notificación de los herederos indeterminados de la señora **MARTA PIEDRAHITA DE BEDOUTH**.

Por lo anterior, una vez surtido el término de quince (15) días posteriores a publicación de la información en dicho registro, se procederá con el trámite que corresponda.

Atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del cuatro (4) de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 130** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **31** de **AGOSTO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria